



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y utilización de la piscina municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y utilización de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio y Utilización de la Piscina Municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: PISCINA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Será la siguiente para cada uno de los servicios y/o actividades:

A) ENTRADAS INDIVIDUALES DE PISCINA, EXCLUIDA ZONA DEPORTIVAS

I.- Días Laborables:

1. Adulto: 3,50 €
2. Niños (4-15 años): 2,50 €
3. Personas con carnet joven: 2,50 €
4. Pensionistas y personas con discapacidad >33% : 2,50 €
5. Bonos 10 baños: 25,00 €
6. Niños (0-3 años): Exentos.

II.- Sábados, Domingos y Festivos:

1. Adultos: 4,50 €
2. Niños (4-15 años): 3,00 €
3. Personas con carnet joven: 3,00 €
4. Pensionistas y personas con discapacidad >33% : 3,00 €
5. Niños (0-3 años): Exentos.

B) BONOS PISCINA

I.- Bonos familiares toda la temporada de piscina:

1. 1 Miembro: 65,00 €
2. 2 Miembros familiares: 80,00 €
3. 3 Miembros familiares: 95,00 €
4. 4 Miembros o mas: 110,00 €
5. Individual niños (4-15 años): 50,00 €

II.- Bonos familiares mensuales (31 días consecutivos dentro de la temporada).

1. 1 Miembro: 40,00 €



- 2. 2 Miembros familiares: 50,00 €
- 3. 3 Miembros familiares: 55,00 €
- 4. 4 Miembros o mas: 60,00 €
- 5. Individual niños (4-15 años): 30,00 €

Para poder beneficiarse de los bonos familiares todos los miembros incluidos en el mismo deben formar parte de la misma unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar la formada por padre, madre o tutores legales junto a sus descendientes que cumplan los siguientes requisitos:

Son descendientes o se asimilan a éstos:

- Los unidos por parentesco en línea recta por consanguinidad (Los hijos, nietos, bisnietos, etc) o por adopción.

- Los tutelados. Tras la reforma del Código Civil también podrás aplicarlo por las personas con discapacidad para las que se haya establecido la curatela representativa.

- Los acogidos según la legislación civil.

- Aquellos sobre los que tengas atribuida la guarda y custodia por resolución judicial.

Requisitos que deben cumplir los descendientes:

- Que el descendiente sea menor de 25 años (a 31 de diciembre del año anterior con carácter general).

- Si son mayores de 25 años, que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- Que convivan según el censo municipal a 31 de diciembre del año anterior.

- Que el descendiente no tenga rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € anuales.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o bonos anuales, o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de los servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

El Ayuntamiento otorga absoluta prioridad en la utilización de todas las instalaciones deportivas de titularidad municipal, a la celebración de sus propias actividades o campeonatos, reservándose el derecho de autorizar el uso para cuantas otras actividades puedan organizarse de manera particular o por otras instituciones, asociaciones, clubs, etc.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedará derogado todo lo anteriormente regulado sobre la Tasa por la prestación del Servicio y Utilización de la Piscina Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra de la aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de la Zarza, 22 de enero de 2025.- El Alcalde, José Antonio Valencia Martínez.

Nº.I.-376